

1 sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, soltero, ejecutivo y domiciliado en
2 esta ciudad de Guayaquil; y, DOS) MARIA VERONICA SERRANO PEREZ, por sus propios
3 derechos, de nacionalidad ecuatoriana, soltera, ejecutiva y domiciliada en esta ciudad
4 de Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este
5 contrato, se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del
6 Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales, que
7 se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CENTRO DE ESTUDIOS**
8 **S.A. SENDERESA , CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN,**
9 **FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-** Constituyese en este Cantón Guayaquil, la
10 Compañía que se denominará **CENTRO DE ESTUDIOS S.A. SENDERESA** , la misma que se
11 registrará por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se
12 expidieren. El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá
13 establecer sucursales en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior.
14 **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: a)
15 La educación inicial, básica, primaria, secundaria y educación continúa. b) También podrá
16 brindar Asesoría Educativa y Empresarial. c) Realizar actividades docentes, así como la
17 formación y capacitación de los profesores y maestros en centros de capacitación. d) Podrá crear,
18 administrar y organizar centros educacionales de cualquier naturaleza dentro de su ámbito. e)
19 Dedicarse a la confección, venta, distribución de uniformes y ropa confeccionada . La
20 Compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación
21 financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos
22 permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-
23 **ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo de
24 duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de
25 inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá
26 prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá
27 disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones
28 señalados en la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO: Capital, Acciones y Accionistas.-**

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

Dr. Rodolfo P.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo
Sexto del Cantón

1 la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
2 AMERICA. El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital
3 suscrito. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS
4 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias,
5 nominativas e indivisibles de un dólar de los Estado Unidos de América cada una.
6 El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas
7 y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar,
8 sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los
9 presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla
10 efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de
11 las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de DOSCIENTOS
12 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Cada título podrá contener una
13 o mas acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán
14 firmadas por el Presidente o Gerente General de la compañía. Cada acción liberada
15 confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que
16 adopte la Junta General de Accionistas. ARTICULO QUINTO: NUMERACIÓN Y
17 TITULOS.- Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno al
18 ochocientos pudiendo un mismo título representar varias acciones.- ARTICULO
19 SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La compañía considerará propietario de
20 las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de las Acciones y Accionistas; cuando
21 haya varios propietarios de una misma acción, nombraran un representante común y los
22 propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se
23 deriven de su condición de socios.- ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- El
24 aumento de capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General
25 de Accionistas las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una
26 de ellas y solo se entregaran a sus suscriptores, una vez pagados su valor. Se podrá lograr
27 el aumento de capital, por aportación que hagan los nuevos socios, por
28 capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- ARTICULO



1 **OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS.-** Los títulos de las acciones serán firmados por
2 el Presidente o Gerente General de la compañía.- **ARTICULO NOVENO: IGUALDAD**
3 **DE DERECHOS .-** Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos
4 y privilegios.- **ARTICULO DECIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.-** En
5 caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán
6 nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los
7 nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicara en uno de los diarios de mayor
8 circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de
9 treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición. **ARTICULO**
10 **UNDECIMO: CESION Y TRANSPARENCIA DE ACCIONES.-** Los propietarios de acciones
11 nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de
12 inmediato, al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la
13 Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo
14 dispuesto en el Artículo Sexto de estos estatutos.- **ARTICULO DUODECIMO:**
15 **DERECHO A VOTO.-** Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derechos a voto en
16 proporción al valor pagado de sus propias acciones.- **CAPITULO TERCERO.**
17 **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-ARTICULO DECIMO TERCERO.- ORGANOS**
18 **REPRESENTATIVOS.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionista y
19 administrada por el Presidente o por el Gerente General, según las atribuciones que a
20 cada uno se concede en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA**
21 **JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente
22 convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En
23 consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no
24 hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen
25 votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta
26 General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y
27 nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:**
28 **CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

1 primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de
2 administradores, balances, cuentas de perdidas y ganancias, beneficios, nombramientos,
3 debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será
4 publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la
5 compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas
6 Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o
7 del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el
8 veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley,
9 respecto de la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo
10 artículo.- ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta General se
11 entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar
12 dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo
13 el capital social pagado y los accionistas, ya sean personalmente o por medio de
14 apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta
15 obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus
16 resoluciones.- ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN .- A las Juntas
17 Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo
18 caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a
19 no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO
20 OCTAVO: QUÓRUM.- El quórum para constitución de la Junta General será el que
21 represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la
22 primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número
23 de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la
24 correspondiente convocatoria .- ARTICULO DECIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.-
25 Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la
26 prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de
27 capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en
28 proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de



Li. Senderesa
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo
Sexto del Cantón
Guayaquil

Li. Senderesa

1 concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda
2 convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el
3 numero de accionistas presentes en tercera convocatoria.- ARTICULO VIGÉSIMO:
4 **PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, o
5 Gerente General, será uno de los cualquiera de los accionistas o a quienes ellos, en este
6 momento, designen, quien presidirá la junta. Se nombrará en la misma reunión se
7 nombrará un Secretario. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORIA.-** Las resoluciones
8 de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la
9 reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO**
10 **VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General tiene
11 atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre
12 que no se opongan a la Ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus
13 atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y
14 fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas,
15 inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otro
16 funcionario de la compañía; c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente; d)
17 Disponer sobre la constitución de reservas especiales; e) Resolver sobre el destino que se
18 dará a las utilidades anuales; f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así
19 como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía y también
20 autorizar el manejo de sus fondos, para aperturar, mantener, cerrar cuentas
21 corrientes de ahorros, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir,
22 comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato; g) Acordar
23 los aumentos, reducción o reintegros de capital social; h) Prorrogar o restringir el plazo
24 de duración de la compañía; i) Reformar e interpretar los presentes estatutos; j) Disponer
25 que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias; k)
26 Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales y
27 especial así como de Procuraciones Judiciales; l) Nombrar liquidadores cuando llegue el
28 caso de hacerlo; ll) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

1 su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin, todas
2 aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la Ley, le estuvieren
3 asignadas.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.- Las actas de las
4 sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el
5 Presidente y el Secretario; dichas actas serán por escrito; en hojas móviles foliadas con
6 numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.-
7 ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE.-
8 ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son la autoridad ejecutiva de la compañía; serán
9 elegidos por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser
10 indefinidamente reelegido y podrán ser o no socio de la compañía, en caso
11 que termine el período para el que fueron elegidos se prorrogarán sus
12 funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas
13 sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación
14 legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias
15 atribuciones dentro el marco legal y estatutario.- b) Administrar los negocios
16 de la compañía.- c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes,
17 efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar
18 en fin cualquier operación, acto o contrato previa aprobación de la Junta General
19 d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas.- e) Suscribir
20 independientemente o conjuntamente con el Presidente, los títulos de las
21 acciones.- f) Presentar en forma independiente o conjunta con su informe el balance
22 anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o
23 dividendos e informar sobre la marcha de la compañía. g) Cuidar bajo su
24 responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como
25 los demás libros exigidos por la Ley. h) Presentar proyectos de
26 Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General;
27 Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas
28 generales. i) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las

Constitución de CENTRO DE ESTUDIOS S.A. SENDERESA



U. Pérez P.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo
Sexto del Cantón
Guayaquil

1 juntas generales. j) presentar anualmente a la junta o cuando ésta lo solicite, un
2 informe de las actividades y situación de la compañía. k) Ejercer las demás
3 atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones,
4 conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las
5 disposiciones de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: PRORROGA**
6 **DE FUNCIONES** .- En el evento de concluir el periodo para lo cual fueron elegidos los
7 representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las
8 atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los
9 casos de destitución previstos en la Ley. **-ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: AUTORIZACIÓN**
10 **DE NOMBRAMIENTO**.- Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a
11 la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente. **- ARTICULO**
12 **VIGÉSIMO SEPTIMO: DEL COMISARIO**.- La Junta General nombrará un Comisario
13 Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán
14 un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal
15 será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado
16 económico y financiero de la compañía. **- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:**
17 **DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**.- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto
18 en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de
19 pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o
20 por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley. **- En caso de disolución anticipada**
21 **la junta general nombrará un liquidador con las facultades que concede la Ley.** **-**
22 **CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO:**
23 **EJERCICIO ECONOMICO**.- El ejercicio económico de la compañía será el del año
24 calendario. **- ARTICULO TRIGÉSIMO : RESERVA LEGAL**.- Se asignará por lo menos, un
25 diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del
26 fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del
27 capital social. **- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA ESPECIAL**.- Si acaso la
28 compañía desea establecer una reserva especial, esta deberá ser aprobada en Junta



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7285542
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SERRANO PEREZ KATTY AGUEDA
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/02/2010 11:44:10 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

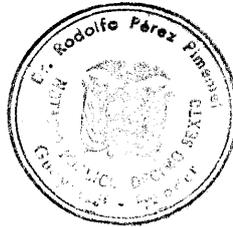
1. CENTRO DE ESTUDIOS S.A. SENDERESA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/03/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



U. Senderesa
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Monto Público Décimo
Sexto del Caución



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CENSALCÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

N. 091756883-4



APellidos y Nombres:
**SERRANO PEREZ
MARIA VERONICA**
Lugar y Fecha de Nacimiento:
**GUAYAS
GUAYAGUIL
PEDRO CARRO / CONCEPCION**
Fecha de Nacimiento: **1999-02-21**
Nacionalidad: **ECUATORIANA**
Sexo: **F**
Estado Civil: **Soltera**

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
ESTUDIANTE

V634814224

Apellidos y Nombres del Padre:
FAUSTO SERRANO
Apellidos y Nombres de la Madre:
ANA VICTORIA PEREZ
Lugar y Fecha de Expedición:
GUAYAGUIL

Fecha de Emisión:
2009-04-28
Fecha de Expiración:
2019-04-28

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
CARGO DEL EMISOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN



048-0680

NÚMERO

0917568834

CÉDULA

SERRANO PEREZ MARIA VERONICA

QUAYAS
PROVINCIA
TARQUI
PARROQUIA

QUAYAGUIL
CANTÓN
TARQUI
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNA

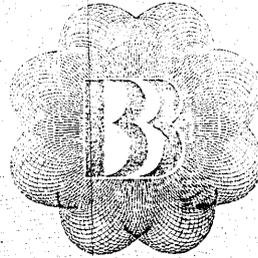




Banco Bolivariano C.A.

RUC: 099079017001

RUC: 099079017001



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00201HKC000126-2

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **CENTRO DE ESTUDIOS S.A. SENDERESA XX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
SERRANO PEREZ MARIA VERONICA	\$100.00
VILLEGAS TIGRERO JUAN CARLOS	\$100.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 10 DE FEBRERO DE 2010

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

1 General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo
2 referente a esta reserva.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: SUJECCIÓN A LA LEY.- En
3 todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de
4 Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO:
5 IGUALDAD DE DERECHOS.- Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho procesal
6 alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización
7 de acciones.- CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores
8 de la compañía hacen las siguientes declaraciones: UNO.- CAPITAL SUSCRITO: El capital
9 de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: a) JUAN CARLOS
10 VILLEGAS TIGRERO, a suscrito CUATROCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas de
11 un dólar cada una de ellas, y paga en un veinticinco por ciento de su valor en .
12 Numerario, esto es la suma de CIENTO DOLARES (\$100.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
13 AMÉRICA. b) MARIA VERONICA SERRANO PEREZ, a suscrito CUATROCIENTAS ACCIONES
14 ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas y paga en un veinticinco por ciento de
15 su valor en numerario, esto es la suma de CIENTO DOLARES (100.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS
16 DE AMÉRICA, tal como consta en el Certificado de Cuenta de Integración de capital otorgado por
17 el Banco Bolivariano. El saldo lo pagarán en un plazo de un año, contando a partir
18 de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil. DOS -
19 AUTORIZACIÓN.- Queda expresamente facultada la Abogada Katty de Navarro, para
20 que a nombre y en Representación de los fundadores de la compañía realice todos
21 los tramites necesarios hasta la legalización de este contrato.- CLAUSULA FINAL.-
22 Agregue usted señor Notario, las demás formalidades para la completa validez y
23 perfeccionamiento del presente instrumento.- Firmado. Firma legible. Abogada Katty
24 de Navarro. Registro número once mil setecientos veintidós del Colegio de
25 Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes
26 agregados, todo lo cual queda elevado a escritura pública.-Queda agregada a la
27 presente escritura pública el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital.-- Yo, el
28 Notario doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta Escritura Pública a

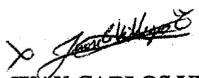
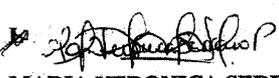
Constitución de CENTRO DE ESTUDIOS S.A. SENDERESA

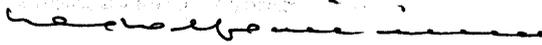


U. Navarro
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo
Sexto del Cantón
Guayaquil

M. Navarro

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

- 1 los comparecientes, estos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo
- 2 acto.-
- 3 
- 4 **JUAN CARLOS VILLEGAS TIGRERO.**
- 5 c.c. 0917216723
- 6 c.v. 173-0740
- 7
- 8 
- 9 **MARIA VERONICA SERRANO PEREZ**
- 10 c.c. 0917568834
- 11 c.v. 048-0680



SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO
TESTIMONIO QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD
DE GUAYAQUIL, EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.





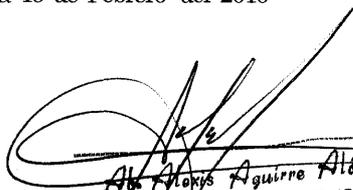
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



R A Z O N.- En esta fecha y al margen de la matriz de fecha diez de Febrero del año dos mil diez, que contiene la matriz de la escritura de Constitución de la **Compañía CENTRO DE ESTUDIOS S.A. SENDERESA**, otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, Doctor Rodolfo Pérez Pimentel, he anotado la Resolución número SC-IJ-DJC-G-10 0001074, de fecha diecinueve de Febrero del año dos mil diez, suscrita por el Abogado Juan Antonio Brando Alvarez, Subdirector Jurídico de Compañías.-

Guayaquil, a 19 de Febrero del 2010




Ab. Alexis Aguirre Alamiá
NOTARIO SUPLENTE DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 10.205
FECHA DE REPERTORIO: 05/Mar/2010
HORA DE REPERTORIO: 14:03



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha cinco de Marzo del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.10.0001074, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, AB. **JUAN BRANDO ALVAREZ**, el 19 de Febrero del 2010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CENTRO DE ESTUDIOS S.A SENDERESA**, de fojas **20.670 a 20.686**, Registro Mercantil número **3.917**. -

ORDEN: 10205



S

REVISADO POR:



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0006302

Guayaquil,

23 MAR 2010

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplenle comunicar a usted que la compañía **CENTRO DE ESTUDIOS S.A. SENDERESA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL